

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 021-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 27 de febrero del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 2255 de fecha 29 de enero de 2018, presentado por el administrado **GREGORIO RUFINO SANCHEZ OVIEDO**, Memorando Nº 086-2018-SG/MVES de fecha 05.02.2018 emitido por la Secretaria General, Informe Nº 014-2018-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES de fecha 08.02.2018 emitido por la Supervisora de Ingresos Caja, Informe Nº 133-2018-UT-OGA/MVES de fecha 09.02.2018 emitido la Unidad de Tesorería y el Informe Nº 37-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 16.02.2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente;

Que, mediante Documento Nº 2255 de fecha 29.01.2018 el administrado **GREGORIO RUFINO SANCHEZ OVIEDO** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00133251-2017 por el importe total de S/ 22.60 (veintidós con 60/100 soles), por concepto de Constancia de Posesión;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 021-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando 086-2018-SG/MVES de fecha 05.02.2018 la Secretaria General señala que el administrado solicita la devolución del pago por concepto de Constancia de Posesión, toda vez que con Carta Nº 021-2018-SG/MVES, se señaló que no se puede atender la solicitud de copia certificada al no obrar el original, en ese sentido, remite el Recibo de Caja Nº 00133251-2017;

Que, mediante Informe Nº 133-2018-UT-OGA/MVES de fecha 09 de febrero del 2018, la Unidad de Tesorería remite los actuados a esta Gerencia a fin que se continúe con el procedimiento de devolución a favor del administrado, por el monto de S/. 22.60 (Veintidós con 60/100 soles), teniendo como sustento el Memorando Nº 086-2018-SG/MVES de Secretaría General y el Informe Nº 014-2018-NJA-CAJA-UT-OGA/MVES emitido por la Supervisora de Ingresos de Caja;

Que, con Informe Nº 37-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 16.02.2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor del administrado GREGORIO RUFINO SANCHEZ OVIEDO;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el administrado GREGORIO RUFINO SANCHEZ OVIEDO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00133251, por la suma total de S/ 22. 60 (VEINTIDÓS CON 60/100 SOLES) a favor del administrado GREGORIO RUFINO SANCHEZ OVIEDO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, al administrado GREGORIO RUFINO SANCHEZ OVIEDO, a su domicilio señalado en el Expediente – sito en Mz. B, Lote 7, Asentamiento Humano Valle de Jesús, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAMABRIA LIMACO GERENTE